



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL
NO. DE OFICIO: PF/5889/2024
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN
RECURSO DE REVOCACIÓN: 81/2020
PROMOVIDO POR: SAULO ZURIEL MADRIGAL
REYES

C. SAULO ZURIEL MADRIGAL REYES

Domicilio para recibir notificaciones:

Calle Río Colorado #314,
Colonia del Valle,
Fresnillo, Zacatecas.

Presente.-

Autorizados para recibir notificaciones:

C. Álvaro González Murillo.

ANTECEDENTES

Por escrito presentado ante esta Secretaría de Finanzas el 06 de octubre de 2020, signado por el **C. Saulo Zuriel Madrigal Reyes**, por su propio derecho, en el cual interpone Recurso Administrativo de Revocación al que le fue asignado el número de expediente 81/2020; en contra de la multa identificada con el número de oficio **BMISN-I-6347/2020**, en cantidad de \$1,875.00 (mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) emitida por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, por no atender los requerimientos de la autoridad tributaria respecto a la presentación de la declaración mensual del impuesto sobre nóminas del periodo junio de 2020.





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/5889/2024
SE EMITE RESOLUCIÓN

FUNDAMENTACIÓN

Siendo competencia de la Secretaría de Finanzas tramitar y resolver lo relativo a los Recursos Administrativos de Revocación, interpuestos por los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en el Estado de Zacatecas, en contra de los actos o resoluciones emitidas por esta Autoridad Fiscal en el ejercicio de las facultades, que se le confieren a esta Secretaría a través del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 25 fracción II y 27 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 30 de noviembre del año 2016, con vigencia a partir del 1 de enero de 2017; artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 15 de junio de 2019; en relación con los artículos 5 fracción I, 6 párrafo tercero, 205, 206, 209, 210, 211, 212, 216 y 217 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios (en adelante Código Fiscal Estatal).

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

1. Se procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación citado, teniéndose a la vez ofrecidas y exhibidas las pruebas aportadas por el recurrente.
2. Efectuado el análisis del asunto, tomando en consideración los hechos que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto



SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/5889/2024
SE EMITE RESOLUCIÓN

en el primer párrafo del artículo 217 del Código Fiscal Estatal, se dicta resolución con base a lo siguiente:

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Realizado el estudio de las resoluciones impugnadas y una vez analizados los agravios expuestos por el recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta autoridad resolutora tiene a bien considerar lo siguiente:

PRIMERO.- El recurrente expone en el agravio primero que es procedente la nulidad de la resolución **BMISN-I-6347/2020** en virtud de que se encuentra carente de la debida fundamentación y motivación, lo cual es opuesto a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 16 en atención a lo siguiente:

Fundamentación es la cita de los preceptos legales aplicables al caso concreto, y por motivación, se entiende la expresión de las circunstancias, razones o motivos que la autoridad tuvo a consideración para la emisión de dicho acto, sin embargo, menciona que la autoridad es omisa en precisar con exactitud el o los preceptos legales que le otorguen competencia por razón de territorio para actuar dentro del ámbito espacial de validez en que se encuentra, y que ante su omisión, provoca un serio estado de incertidumbre en la esfera jurídica del recurrente, al no saber si el funcionario emisor de la multa **BMISN-I-6347/2020** cuenta o no con las facultades para emitir la resolución recurrida.





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/5889/2024
SE EMITE RESOLUCIÓN

En ese orden de ideas, el recurrente expone en su primer agravio que de la lectura a la resolución **BMISN-I-6347/2020** se desprende que ninguno de los preceptos legales plasmados, otorgan al Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas competencia para actuar en razón del territorio, pues si bien es cierto que la autoridad fiscal citó dentro del acto administrativo de autoridad determinados preceptos legales, también es cierto que fue omisa en precisar con exactitud el apartado, inciso o subincisos de tales preceptos que le otorguen expresamente la citada atribución.

Al respecto, el agravio en estudio deviene **FUNDADO** y suficiente para determinar la ilegalidad del acto recurrido de conformidad con lo siguiente:

Esta Secretaría de Finanzas, determina fundado el agravio señalado como primero, ya que, del análisis que se realiza a la resolución impugnada identificada con el número **BMISN-I-6347/2020**, misma que se le otorga valor probatorio de conformidad con el artículo 215, quinto párrafo del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por contener hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, se tiene principalmente que la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, no fundó debidamente su competencia territorial en la resolución recurrida.

Es decir, en el derecho administrativo, así como en la esfera de los actos de autoridad, la competencia territorial se refiere a la capacidad legal que tiene una autoridad para ejercer sus funciones dentro de un ámbito geográfico específico, por lo que es fundamental que dichos actos cumplan con todos los requisitos legales,





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/5889/2024
SE EMITE RESOLUCIÓN

incluidos aquellos relacionados con la competencia territorial para garantizar su validez y legitimidad.

Ante la omisión de citar los preceptos jurídicos que facultan para actuar dentro de un territorio determinado la autoridad emisora deja ver la ilegalidad del acto por carecer de debida fundamentación de la competencia por cuestión de territorio, por lo que atendiendo al principio de legalidad y seguridad jurídica que debe revestirlos, se advierte que los actos de molestia y privación precisan, para ser legales, entre otros requisitos, que sean emitidos por autoridad competente por materia, grado y territorio cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica.

Lo anterior, significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien esté legitimado para ello, expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el fundamento que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo pronuncie, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley o a la Constitución, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del fundamento de la autoridad para emitirlo y en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/5889/2024
SE EMITE RESOLUCIÓN

Lo anterior es así, toda vez que la competencia territorial es esencial para garantizar que los actos administrativos sean emitidos por autoridades que tienen conocimiento adecuado y una vinculación con el territorio en el que se aplicarán.

De ahí que resulta indispensable la cita precisa y exacta del precepto jurídico que de manera expresa disponga que el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas es Autoridad Fiscal en el Estado y que tiene competencia para actuar en el territorio de este.

En conclusión, la competencia territorial es un requisito esencial para la validez y legitimidad de la multa identificada con el número de crédito **BMISN-I-6347/2020**. Y que, ante esa omisión por parte de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, lo procedente sería declarar la nulidad del acto recurrido, por ello es crucial que dicha autoridad actúe dentro de los límites de su competencia territorial.

De las referidas consideraciones, con la determinación alcanzada, se satisface el interés jurídico del recurrente, al dejarse sin efectos la multa **BMISN-I-6347/2020**, de ahí que, esta autoridad conforme a lo que establece en su primer párrafo el artículo 217 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, no entra al estudio del resto de sus agravios, en virtud de que cualquiera que fuera su resultado, en nada variaría el sentido de la presente resolución, sin que ello de ninguna manera pueda considerarse como una transgresión al principio de exhaustividad.





SECRETARÍA DE
FINANZAS
ESTADO DE ZACATECAS



SECCIÓN:
NO. DE OFICIO:
ASUNTO:

PROCURADURÍA FISCAL
PF/5889/2024
SE EMITE RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad resolutora conforme al artículo 218 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **DEJA SIN EFECTOS** por los motivos precisados en el cuerpo de la presente resolución, la multa identificada con el número de crédito **BMISN-I-6347/2020**, emitida por el Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$1,875.00 (mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m. n.), por no atender el requerimiento de autoridad para el cumplimiento de la presentación de la declaración mensual del Impuesto Sobre Nóminas correspondiente al mes de junio del ejercicio 2020.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente y Cúmplase.

ATENTAMENTE
Ciudad de Zacatecas, a 26 de junio del año 2024
SECRETARIO DE FINANZAS

DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ.



SECRETARÍA DE FINANZAS

L'AABM/L'DFR